

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600157472 del 10 de noviembre de 2022, la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**", a favor del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibaqué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93556, ubicado en la vereda Ibaqué, del municipio de Ibaqué, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibaqué. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 05 de diciembre de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 524 del 22 de diciembre de 2022**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZAMU FLORESTA**", a favor del predio denominarse "ZAMU FLORESTA", a favor del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibaqué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93556, ubicado en la vereda Ibaqué, del municipio de Ibaqué, departamento del Tolima, solicitado por la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2022, a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del **Auto No. 524 del 22 de diciembre de 2022**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541437, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 566 del 24 de febrero de 1995 de la Notaria Cuarta de Ibagué.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1045 del 02 de julio de 1996 de la Notaria Quinta de Ibagué.
3. Copia de la Escritura Pública No. 3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaria Cuarta de Ibagué.
4. Copia de la Escritura Publica No. 45 del 17 de febrero de 1916 de la Notaria Primera de Ibagué.
5. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Zamu Fracción La María Ibagué**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-93556**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. (...)"*

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 036 del 08 de febrero de 2023**, corrigió y aclaró los requerimientos realizados en el Artículo Segundo del **Auto No. 524 del 22 de diciembre de 2022**, los cuales quedaron así:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Copia del pasaporte actualizado de la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No.541437.*
2. *Copia de la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaria Cuarta de Ibagué que contenga los linderos y el área del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**350-93556**.*
3. *Si la Escritura Pública No.3667 del 22 de diciembre de 1996 no contiene el área del predio objeto de registro, se requiere allegar el certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**350-93556** con el área de Catastro y la Cédula Catastral respectiva.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Auto de Inicio No.524 del 22 de diciembre de 2022, no sufren ninguna modificación. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600010032 del 09 de febrero de 2023, la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 524 del 22 de diciembre de 2022** aclarado por el **Auto No. 036 del 08 de febrero de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Tolima**, el 21 de febrero de 2023 y desfijado el 06 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600024992 del 10 de marzo de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de Ibagué**, fijado el 09 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234700152222 del 24 de noviembre de 2023.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93556, y emitió Concepto Técnico No. **20232300001366** del 24 de agosto de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil,

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito con el FMI 350-93556, en proceso de registro como RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA, se encuentra localizado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima. Se ubica en la región conocida como el cañón del Combeima, estando delimitado por el Rio Combeima al oriente y la quebrada Corazón al occidente. Presenta una extensión de 4,3989 ha, de las cuales 3,9739 ha harán parte del proceso de registro como RNSC, de acuerdo con los ajustes a la cartografía aprobados por la usuaria.

La cartografía suministrada por la usuaria corresponde a levantamiento topográfico debidamente soportado, por consiguiente, mediante el recorrido realizado se tomó la mayor cantidad de puntos georreferenciados sobre los linderos del predio, encontrando que la cartografía es consistente frente a los linderos del predio en terreno.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la Escritura Pública No. 3667 del 22 de diciembre de 1996 de la Notaría Cuarta de Ibagué, el predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria - FMI No. 350-93556, presenta los siguientes linderos:

"... Lote de terreno que ubica en el sitio denominado Corazón Fracción Tolima de esta jurisdicción municipal, alinderado así: Partiendo de la desembocadura de la quebrada samú en el rio Combeima, se sigue por la quebrada Samú, agua arriba hasta encontrar terrenos de Aquileo Valderrama, de aquí se sigue para arriba, partiendo linderos con el mismo Valderrama hasta encontrar un mojón de piedra clavado en una masea, de este mojón partiendo linderos de Miguel Ruiz, línea recta para abajo hasta encontrar otro mojón de piedra clavado en la margen del rio Combeima y de este aguas abajo hasta la quebrada Samú primer punto de partida".

1.3. ÁREA

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por la propietaria, la cual corresponde a levantamiento topográfico debidamente soportado, el área del predio "Zamu Fracción La María Ibagué" (FMI No. 350-93556), presenta una extensión de 4,3989 ha. Por otra parte, considerando que el FMI No. 350-93556 no indica la extensión del predio, se realizó la verificación de información oficial catastral para el municipio de Ibagué, la cual arrojó que el polígono del predio de la cédula catastral 73001000300140071000 posee un área de 4,1430 ha. Luego de la verificación cartográfica de la información suministrada por los usuarios y de la validación en campo, el área objeto de registro corresponde a un total de tres hectáreas y nueve mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (3 ha y 9739 m²) (Tabla 1).

40

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Zamu Fracción La María Ibagué" y "Lote Numero 2 El Diviso" que conforman la RNSC: "ZAMU FLORESTA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según Levantamiento Topográfico (ha)	Área objeto de registro (ha)
Zamu Fracción La María Ibagué	350-93556	4,3989	3,9739

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "Zamu Fracción La María Ibagué", el ecosistema predominante corresponde a Bosque Húmedo Premontano, el cual presenta un estado de desarrollo secundario y algunas zonas en proceso de regeneración natural desde hace 30 años (Figura 1). En general el bosque maduro presenta árboles de más de 20m de altura con dosel conectado y cuatro estratos bien definidos, manteniendo características propias de este tipo de ecosistema, como la presencia de orquídeas y bromelias en las ramas de los árboles, alta presencia de briofitos y pteridofitos.



Figura 1. Vista General RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica realizada por Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA 18/04/2023.

2.1. FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada por la propietaria, en el predio se puede observar gran variedad de avifauna como: colibrí florido (*Anthocephala berlepschi*), el colibrí Gorriazul (*Amazilia Cyanifrons*), turpial toches (*Icterus chrysater*), Gorrión Montes Oliva o de Anteojos (*Atlapetes flaviceps*), la tangara azulada (*Thraupis episcopus*), Tángara Azulinegra, Toche Pico de Plata o Cardenal; la Cucu ardilla (*Piaya cayaa*), tangara cabecirufa (*Tangara Gyrola*), barranquero (*Momotus momota*); la pava, la guacharaca, entre otras. Igualmente, reportan la

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

presencia de mamíferos como el Guara (*Dasyprocta punctata*) y osos perezoso, al igual que serpientes como la Rabo de ají (*Micrurus mipartitus*), serpiente cazadora (*Spilotes pullatus*) y la falsa coral (*Oxyrhopus rhombifer*), así, como diferentes clases de anfibios.

Durante la visita técnica fue posible observar diferentes especies de aves como tangaras, semilleros, colibríes y el cucú ardilla. Igualmente se observaron gran variedad de lepidópteros, principalmente de la familia Nymphalidae; Por otra parte, se evidenció la presencia de mamíferos como Borugos, armadillos y Ardillas (Figura 2).

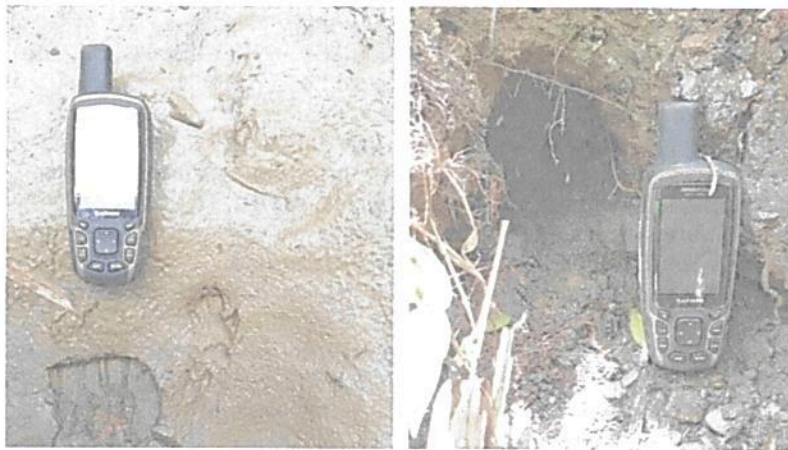


Figura 2. Rastros de fauna evidenciado durante visita técnica a la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica PNNC.

2.2. FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio y lo evidenciado durante la visita técnica, la zonas de bosque presentan diferentes estadios sucesionales en la vegetación. Dentro de la flora es posible encontrar individuos arbóreos de Laureles (*Lauraceae*), NIguitos (*Melastomataceae*), Yarumos (*Cecropiaceae*), Cucharo (*Myrsine coriacea*), Schefflera sp., Achiotillo (*Vismia baccifera*), chagualo (*Clusia sp.*) Jigua (*Nectandra reticulata*), aguacatillo (*Persea caerulea*) y palma boba (*Cyathea sp.*). De igual manera se reporta la presencia de gran variedad de especies de flores como campanitas (*Centropogon cornotu* y *Centropogon granulosus*), así como orquídeas; *Epidendrum ruizianum*, *Prostechea sp*, *rodriguezia granadensis* y la presencia de *Cranichis sp*.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por la usuaria y lo evidenciado durante la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ZAMU FLORESTA"

Objetivo general

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Húmedo Premontano (bh-P) en la RNSC "ZAMU FLORESTA".

Objetivos específicos

- *Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y el informe de visita técnica, se establece como objeto de conservación el Bosque Húmedo Premontano (bh-P).

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA"

Con base en la información cartográfica suministrada por la solicitante del registro y lo evidenciado en la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área total de 3,9739 ha. del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo FMI No. 350-93556 (Tabla 2, Figura 3). La cartografía suministrada está basada en levantamiento topográfico presentado por la usuaria y verificado por el GTEA.

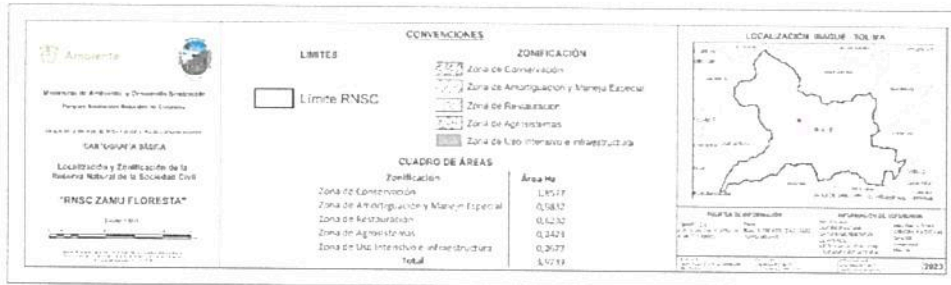
Tabla 2. Zonificación de la RNSC ZAMU FLORESTA

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,8577	46,7475
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9832	24,7414
Restauración	0,6230	15,6773

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

Zona de Agrosistemas	0,2423	6,0973
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2677	6,7365
TOTAL	3,9739	100



RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

Figura 3. Zonificación de la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente de información: Información técnica producto de la visita técnica por el GTEA, verificada y ajustada por PNNC nivel central (Origen Único Nacional CTM12 2020).

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona está conformada por áreas de Bosque Húmedo Premontano en buen estado de conservación y algunas áreas en procesos avanzados de regeneración. Igualmente la conforman bosques de galería asociados a la quebrada Corazón y al río Combeima. En general la vegetación es cerrada con árboles con altura promedio superior a 20m y DAP > 32cm, con estratos bien definidos. Esta zona ayuda a la conectividad estructural y funcional del ecosistema, el cual presenta una fuerte presión por el crecimiento turístico y el desarrollo urbanístico de la región, gracias a su cercanía al municipio de Ibagué. Adicionalmente aporta al sostenimiento de los servicios ecosistémicos, en especial a la regulación hídrica (Figura 4).



Figura 4. Zona de conservación presente en la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica PNNC.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a una franja de transición entre las zonas de infraestructura y la desembocadura de la quebrada corazón en el río Combeima. La zona esta conformada por vegetación arbustiva con algunos árboles aislados y especies productivas como cañabrava y café en estado de abandono. Actualmente esta zona se encuentra en proceso de regeneración, sin embargo, es una zona afectada por las dinámicas de los cuerpos de agua (Figura 5).

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**



Figura 5. Zona de amortiguación de la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica PNNC.

4.3. ZONA DE RESTAURACIÓN

Aunque inicialmente esta zona no estaba contemplada dentro de la zonificación propuesta en la solicitud de registro, se sugirió a la usuaria incluirla dentro de la zonificación, teniendo en cuenta que en el predio se evidenciaron zonas en proceso de regeneración natural, y interés de la propietaria en realizar siembra de especies forestales nativas, para ayudar al proceso de recuperación del ecosistema natural (Figura 6). Con base en eso se sugirió excluir algunas áreas de la zona de conservación e incluirlas en la zona de Restauración, una vez que estas aún no presentan la composición, estructura y/o función propias del Bosque Húmedo Premontano maduro. Una vez dichas zonas hayan alcanzado el estado de madures adecuado, podrán ser incluidas como zonas de conservación.



Figura 6. Zonas en proceso de regeneración natural o con interés de restauración evidenciadas en la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica PNNC.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona está conformada por un área en proceso de regeneración natural, en proximidad a la margen de la quebrada El Corazón. Se evidencian plantas de Guadua, platanillos y árboles nativos. A futuro se tiene pensada la siembra de café y árboles frutales.

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**



Figura 7. Zona de agrosistemas de la RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA. Fuente: Visita Técnica PNNC.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona está conformada por el camino de acceso, la casa, piscina, bbq, jardines, quiosco, baños, estanques de cemento y deposito. En esta zona se tiene contempladas actividades de ecoturismo de bajo impacto y actividades de educación ambiental.



RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

Figura 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura evidenciada en la RNSC 185-22 ZAMU. Fuente: Visita Técnica PNNC.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2023, informó que el predio denominado "Zamu Fracción La María Ibaqué", inscrito bajo FMI No. 350-93556 no presenta traslapes con áreas del SINAP, con solicitudes o títulos mineros ni con comunidades étnicas; sin embargo, se evidenció traslape con "Zona Disponible" de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (2022) (Figura 9).



RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

Figura 9. Verificación de traslapes del predio "Zamu Fracción La María Ibagué" (FMI No. 350-93556) con área disponible. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022).

Teniendo en cuenta que el área traslapada corresponde a una zona que no ha sido asignada y que a la fecha de verificación no presentaba contratos de concesión para labores de exploración y/o explotación de hidrocarburos, se considera viable continuar con el trámite de registro de la RNSC "ZAMU FLORESTA". En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La localización del río Combeima comprende el área localizada al noroccidente del parea municipal

de Ibagué en el departamento de Tolima con una extensión aproximada de 27.421 ha. La cuenca del río Combeima se encuentra se delimita entre los 4° 19' 30" y 4° 39' 57" N y los 75° 10' 11" y 75° 23' 23" O, sobre el flanco oriental de la cordillera Central de los Andes colombianos, abarcando variedad de zonas de vida, teniendo en cuenta la topografía, la cual presenta variaciones altitudinales que van desde los 700 hasta los 5215 m de altitud. La precipitación en la región es bimodal con media anual de 1800 mm y temperatura media anual de 14 °C, aproximadamente³.

La cuenca del río Combeima nace cerca del nevado del Tolima, que hace parte del Parque Nacional Natural Los Nevados, y forma parte de la zona de amortiguamiento entre el casco urbano de la ciudad de Ibagué y el parque nacional natural, allí se encuentra abundante vegetación, valles escarpados y numerosas quebradas que aportan sus aguas al río Combeima⁴. Esta cuenca es gran importancia como paisaje estratégico para el desarrollo territorial del municipio de Ibagué (Tolima, Colombia), pues aporta, el 80% del suministro de agua que abastece al acueducto de la ciudad, así como otra serie de servicios ambientales. Además, la cuenca posee ecosistemas de gran diversidad biológica y paisajística, cada vez más susceptibles de ser deteriorados por la expansión de las fronteras agrícolas y urbana que ocasionan disminución importante de la cobertura boscosa (cerca de 1300 ha en los últimos treinta años) y el deterioro del suelo^{1,2}.

*De acuerdo con el diagnóstico presentado por Andrade Castañeda (2018)¹, el 43,7% del área total de la cuenca del río Combeima está cubierta de bosques, mientras que los cultivos y pastos manejados ocupan el 14,4% y el resto se encuentra distribuido en áreas sin uso agropecuario y forestal. En este mismo diagnóstico se menciona que la región posee alta riqueza en especies vegetales siendo arenillo (*Sterculia* sp), encenillo (*Weimannia pubensens*), laurel (*Liacaria* sp) y flautón (*Oreopanax* sp), las especies que presentan el mayor índice de valor de importancia (IVI), y la presencia de 27 especies de flora en peligro crítico dentro de esta área geográfica. Por otra parte, para la cunca se reporta la presencia de 12 especies de anfibios, cuatro de reptiles, 25 de mamíferos, seis de peces y 279 de aves¹.*

Debido a su extensión y la topografía variada asociada con la cordillera de los andes, la cuenca ofrece diversos hábitats para las especies de flora y fauna; allí se identifican 10 zonas de vida (Holdridge), con base en sus valores anuales de precipitación,

³ Andrade Castañeda et al. 2018. Servicios ecosistémicos aportados por sistemas de producción en laderas de la cuenca media del río Combeima (departamento del Tolima, Colombia): un aporte a la gestión del recurso hídrico 1ª. ed. Universidad del Tolima. 192 p.

⁴ CONPES 3570.

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

evapotranspiración y temperatura: Nival con 630 ha; Andino con 410 ha; bosque pluvial subandino con 1320 ha; bosque pluvial montano con 600 ha; Bosque muy Húmedo montano con 7200 ha; Bosque muy húmedo montano bajo con 2460 ha; Bosque húmedo montano bajo con 6220; Bosque muy húmedo premontano con 2350 ha; Bosque húmedo premontano con 5210 ha y Bosque seco tropical con 840 ha². De estas, se resalta el Bosque húmedo Premontano – bhP, el cual corresponde a la zona de vida encontrada en la RNSC ZAMU FLORESTA.

El bosque húmedo premontano se desarrolla entre los 1.000 a 1.800 m de altitud, Sus características climáticas son una temperatura media anual entre 18 y 24°C y una precipitación media anual entre 1100 y 1200 mm. Este tipo de bosque presentan vegetación arbórea en su mayoría perennifolia, de 20 a 30 m de altura, con epifitismo moderado, y es una de las zonas de vida con mayor grado de transformación en el territorio nacional, debido a sus características climáticas, que favorecen la producción de gran variedad de productos agrícolas, dentro de los que se destaca el café. Este ecosistema contribuye a la regulación hídrica, a la regulación del clima, el ciclaje de nutrientes, el volumen de escorrentía, la captura de carbono y a la calidad y cantidad de agua suministrada para el municipio de Ibagué ^{1 y 2}. Adicionalmente aporta servicios ambientales culturales, asociados con la belleza paisajística y de recreación; esto último asociado al cañón del río Combeima, donde se desarrollan gran variedad de actividades turísticas y recreativas, dada su cercanía a la cabecera municipal de Ibagué.

Históricamente la cuenca del río Combeima ha sufrido un deterioro acelerado principalmente dado por la ocurrencia del fenómeno torrencial, fenómenos erosivos, movimientos en masa y avalanchas, siendo estos últimos más frecuentes en zonas de ladera, donde se han perdido o transformado las coberturas naturales originales. Dentro de los principales impactos presentados en estas zonas (de acuerdo con el tipo de uso de suelo), se encuentra el descapote de zonas para la producción agrícola y el uso de agroquímicos que por escorrentía llegan a las fuentes hídricas. La pérdida de coberturas boscosas, favorecen el deterioro del suelo (aumento) y a su vez la ocurrencia de fenómenos de remoción en masa y la sedimentación de los cuerpos de agua, además de los efectos para las especies de flora y fauna local ¹.

La conservación de las coberturas naturales a lo largo de la cuenca del río Combeima, es de gran relevancia, no solo para la preservación de la biodiversidad, sino para la oferta de servicios ambientales, que favorecen a los habitantes de la región, especialmente del municipio de Ibagué, gracias a la oferta del recurso hídrico, la descontaminación del aire y la oferta de espacios de recreación. En este sentido, el predio "Zamu Fracción La María Ibagué", ubicado en la cuenca del río Combeima y la microcuenca de la quebrada corazón, hace un aporte relevante para la conservación del bosque húmedo premontano en la región, y para asegurar la prestación de sus servicios ecosistémicos asociados, beneficiando no solamente a la flora y la fauna silvestre, sino a las comunidades humanas que se benefician de los recursos naturales aportados. De aquí, la importancia y necesidad de registrar dicha área como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA (expediente virtual No. 2022230790100185E) y teniendo en cuenta la información levantada durante la visita técnica, se considera VIABLE el registro de 3,9739 ha. del predio denominado "Zamu Fracción La María Ibagué" inscrito bajo el folio de matrícula

78

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

inmobiliaria No. No. 350-93556, ubicado en la vereda Ibagué, municipio de Ibagué, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA".

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA" deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300001366** del 24 de agosto de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de tres hectáreas con nueve mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (**3 ha 9739 m²**), a favor del predio "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93556, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZAMU FLORESTA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZAMU FLORESTA**", una extensión superficiaria total de tres hectáreas con nueve mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados (**3 ha 9739 m²**), a favor del predio "Zamu Fracción La María Ibagué", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-93556, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22

ARTÍCULO 2.- Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA", se proponen:

Objetivo general: Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Húmedo Premontano (bh-P) en la RNSC "ZAMU FLORESTA".

Objetivos específicos:

- Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO 3.- Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA"

Tabla 3. Zonificación de la RNSC ZAMU FLORESTA

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,8577	46,7475
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9832	24,7414
Restauración	0,6230	15,6773
Zona de Agrosistemas	0,2423	6,0973
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2677	6,7365
TOTAL	3,9739	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZAMU FLORESTA", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

ARTÍCULO 5.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7.- En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y a la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9.- En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 DE 12 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "ZAMU FLORESTA" RNSC 185-22**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ROSA INÉS IDÁRRAGA AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 541.437, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 11.- La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ZAMU FLORESTA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada – Contratista
GTEA

Concepto Técnico
Felipe Vélez García
Biólogo – Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 185-22 ZAMU FLORESTA